

Daños y perjuicios. Uso de licencias de un programa de computación sin haberlas adquirido. Obligación de indemnizar al titular de las licencias. Moneda de pago. Dólares. Prueba. Carga de la prueba. Daño marcario. Improcedencia. Costas. El vencimiento como base de la condena en costas. Extensión del vencimiento. Propiedad intelectual *

Doctrina:

- 1) *Debe expresarse en dólares la indemnización que la sociedad que utilizaba un programa de computación sin haber adquirido su licencia debe pagar a la empresa titular de ella, ya que las licencias son importadas, y por tanto, se trata de una mercadería cuyo valor se expresa en moneda extranjera y que, en las condiciones del inc. g del art. 1° del decreto 410/2002 (Adla, LXII-B, 1680), en la redacción que le asigna el decreto 704/2002 (Adla, LXII-C, 2934), se encuentra excluida del régimen de conversión a pesos.*
- 2) *La sociedad que posee computadoras en las que se instaló una copia del software de la actora sin la pertinente licencia tiene la carga de probar que poseía las licencias de explotación, ya que la actora no puede acreditar un hecho negativo.*
- 3) *Es improcedente otorgar una indemnización en concepto de daño marcario a la sociedad que reclama porque la demandada*

posee computadoras en las que se había instalado una copia de su software sin la pertinente licencia, pues el uso indebido de una marca no genera por sí solo un daño y la actora no acreditó otro perjuicio que el que proviene del empleo de sus licencias sin que se haya pagado por ellas.

- 4) *Si la actora no sujetó su reclamo a la fórmula “lo que en más o en menos surgiera de la prueba a producirse” y su demanda sólo prosperó por un monto sustancialmente menor, habiéndose incluso rechazado varios de los rubros cuyo resarcimiento pretendía, y la demandada negó su responsabilidad en el hecho que originó el litigio, las costas de ambas instancias deben imponerse en un 80% a cargo de la accionada y en un 20% a la actora.*

Cámara Nacional Federal Civil y Comercial, Sala I, mayo 2 de 2006. Autos: “Microsoft Corporation y otros c. Paraná Sociedad Anónima de seguros”.

* Publicado en *La Ley* del 25/9/2006, fallo 110.778.